

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-07-273

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de julio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 350 de la misma Constitución, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem, determina en lo pertinente que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular."*;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dispone: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece: *"Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL"*;
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem, determina entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, las siguientes: *"(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que"*

fuere aplicable; (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina en el artículo 76, lo siguiente:

“El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:

- a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.*
- b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regularán los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL, de conformidad con el presente Reglamento, el RECEPASES, el Estatuto de la ESPOL y demás normativa interna de la ESPOL;”

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-06-241 de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó la conformación de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (REG-ACA-VRA-040), designando a sus Miembros: Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta; Cristina Abad Robalino, Ph.D.; Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; José Marín López, Ph.D.; y, Paul Carrión Mero, Ph.D;

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-07-258 adoptada en sesión del 06 de julio de 2023, conoce y aprueba con modificaciones la propuesta de Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código (LIN-ACA-VRD-002)”, contenida en el Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia;

Que, mediante Resolución por Consulta Nro. 23-07-270, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, con fecha 13 de julio de 2023, se aprobó las reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código (LIN-ACA-VRD-002).

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 18 de julio de 2023, se conoce la propuesta de reforma a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código (LIN-ACA-VRD-002), presentada ante el Pleno del Consejo por la Dra. Paola Romero Crespo, Vicerrectora de docencia y por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico. El Ab. Carlos Plaza indica que la versión que se proyecta recoge observaciones por parte de los decanos.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, con base en los considerandos que anteceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la reforma a los **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL**, con código (LIN-ACA-VRD-002)”, que se transcriben a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	
<p>7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, seis (6) tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, doce (12) tesis de maestría con trayectoria profesional o su equivalente; durante la trayectoria académica o profesional del postulante. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para cumplir con este requisito, el postulante deberá haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado. 	<p>7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado, de las cuales una (1) será obligatoria, en las otras dos (2) tesis doctorales se podrán aplicar las equivalencias determinadas en el artículo 1 de las Disposiciones Generales de este Lineamiento.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS